

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APLAZA LA SELECCIÓN ALEATORIA PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL AÑO 2025, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 25, ÚLTIMO PÁRRAFO, 26, 27, 28 Y 29 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

ANTECEDENTES

1. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General OIC-INE/04/2021** denominado “Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral”, en adelante **Lineamientos en materia de verificación patrimonial**.
3. El 9 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General OIC-INE/02/2023** por el que se reformaron los artículos 25 y 27 de los Lineamientos referidos en el punto anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que, está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En ese sentido, los artículos 487 numeral 1 y 490, numeral 1, incisos a), b) y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, numeral 1, párrafo primero, incisos jj) y xx), establece la atribución de emitir por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. Que el artículo 108, último párrafo de la Constitución Federal prevé que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- IV. Que el Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, fracción II, 29, 30, 32, 31, 33, 34, 36, 38, 41, 46, 48 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene entre sus facultades, las de i) recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto; ii) llevar el seguimiento de la evolución y verificación aleatoria de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; y iii) Formular denuncia ante el Ministerio Público cuando el sujeto verificado no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste.
- V. Que, en ese sentido, los Lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (OIC) mediante el Acuerdo General OIC-INE/04/2021, tienen por objeto -entre otros- el de regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto que el OIC efectúe.

- VI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del 23 de enero de 2025, en el punto 4 del orden del día, se presentó el Programa Anual de Trabajo 2025 (PAT) del Órgano Interno de Control del Instituto; sin embargo, dicho Consejo presentó 11 votos a favor de regresar a esta autoridad fiscalizadora el PAT, con las observaciones que realizaron las y los consejeros electorales, para que el OIC realice los ajustes a las líneas de acción correspondientes a las materias de auditoría y al procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Respecto a las auditorías y su programación, el Consejo General solicitó se tomara en consideración el actual Proceso Electoral Extraordinario referente a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En cuanto a la línea de acción relativa al procedimiento de verificación de evolución patrimonial, realizaron observaciones relacionadas con la forma en cómo se desarrolla el trámite de dicho procedimiento.

En ese sentido, tomando en consideración las observaciones realizadas por el Consejo General, esta autoridad considera pertinente realizar una revisión jurídica y técnica de los **Lineamientos en materia de verificación de la evolución patrimonial**, con el fin de analizar si dicha norma se encuentra ajustada al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ello es oportuno, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto actualmente atraviesa por una transición, cuya nueva administración está en armonía conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, las buenas prácticas y los mejores estándares en materia de fiscalización, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo expuesto, para la revisión exhaustiva a los **Lineamientos en materia de verificación de la evolución patrimonial**, resulta necesario **aplazar los efectos** de las porciones normativas necesarias que permitan analizar esa norma sin que se vean afectados los procedimientos en trámite y que no se generen nuevos procedimientos, hasta en tanto se concluya dicho análisis, para determinar la viabilidad de su continuidad, modificación o sustitución.

- VII. De conformidad con las anteriores consideraciones, esta autoridad fiscalizadora emite el presente acuerdo que aplaza lo establecido en los **artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29** de los **Lineamientos en materia de verificación**

patrimonial, hasta en tanto se revisen y se emita un dictamen con el análisis correspondiente.

El aplazamiento de la aplicación de estas porciones normativas, son las necesarias para que, dichos lineamientos puedan ser revisados sin afectar los procedimientos en trámite y sin que se generen nuevos procedimientos.

Esto también abonaría con no distraer de sus labores al personal del Instituto Nacional Electoral en los actuales Procesos Electorales.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APLAZA LA SELECCIÓN ALEATORIA PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL AÑO 2025**, prevista en los artículos 25, último párrafo, 26, 27, 28 y 29 de los *“Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral”* **hasta en tanto se revisen dichos Lineamientos y se emita un dictamen con el análisis correspondiente.**

SEGUNDO. El presente acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor el día de su expedición.

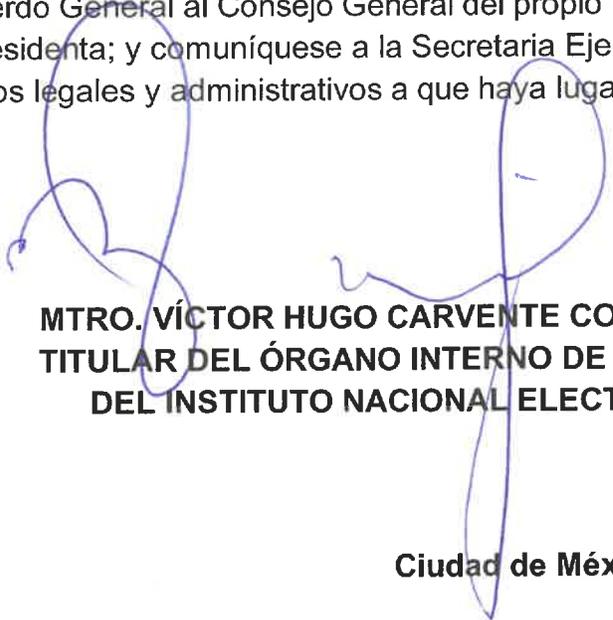
TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Evaluación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que de manera conjunta con las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en su caso, las Direcciones de la Unidad de Auditoría, elabore un **análisis jurídico y técnico de los Lineamientos materia del presente acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de su continuidad, modificación o sustitución.**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva para que, una vez que, la Unidad de Evaluación de Normatividad y Desarrollo Administrativo en conjunto con la Unidad de Auditoría emita el análisis referido en el punto de acuerdo anterior, elabore el proyecto o proyectos de Acuerdo para las modificaciones necesarias a la normatividad correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de este Acuerdo General.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente Acuerdo General al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva la emisión del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**MTRO. VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México a 30 de enero de 2025.

Elaboraron	Mtro. Pablo Casillas Jean	
	Director Jurídico Procesal y Consultivo Lic. Jorge López Vicente Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas	